



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**Nº 318**)

28 NOV 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-007638-2 del 18 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con la belleza paisajística y la biodiversidad del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", los días comprendidos entre el 26 al 28 de octubre del 2014 (Fls. 15 a 16).

Es preciso señalar el señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 9 de Septiembre de 2014, el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folios 8 a 9 del expediente.

A través de correo electrónico el día 7° de Noviembre de 2014, al buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", la apoderada de la Fundación Ecoplanet F., aclaró e indicó que el ingreso al área protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, sería los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre del año curso, como se puede observar a folio 40 del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 193 del 03 de Octubre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 33 a 34 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 9° de Octubre de 2014, al buzón "fixer.otf.col@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 36), como se puede observar a folios 37 a 38 del expediente.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300006813 del 9° de Octubre de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 41).

A través del Memorando No. 20141020002103 del 14 de Octubre de 2014 (Fl. 42), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la producción del largometraje "Colombia Mosaico de Vida" en el Parque Nacional Natural La Macarena.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado "Colombia Mosaico de Vida". Las secuencias serán imágenes realizadas dentro del Parque Nacional La Macarena. Con estas filmaciones se quieren dar a conocer la gran biodiversidad presente en este parque nacional y resaltar la belleza única de Caño Cristales.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en el Parque Nacional La Macarena se hará durante los días del 26 al 28 de Octubre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 7 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

g

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20142300001696 del 07 de Noviembre de 2014 (Fls. 43 a 51), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las consideraciones técnicas:

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena (sector de Caño Cristales), para los días **22 al 24 de noviembre de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las obligaciones.*

Tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300001696 del 07 de Noviembre de 2014, es preciso indicar que los puntos autorizados para realizar las actividades de filmación que se desprenden de desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", son los siguientes:

| Sitio de trabajo | Longitud | Latitud | Ubicación del punto |
|-------------------------|-----------------|----------------|----------------------------|
| Cascada La virgen | -73.803319 | 2.265800 | PNN SM – Zona Intangible |
| Cascada Los Pianos | -73.808172 | 2.271256 | PNN SM – Zona Intangible |
| Pozo cuadrado | -73.801281 | 2.275356 | PNN SM – Zona Intangible |
| Cascada La Escalera | -73.802447 | 2.276619 | PNN SM – Zona Intangible |
| Salto Águila | -73.806303 | 2.282192 | PNN SM – Zona Intangible |

Lo anterior en atención a que una vez contrastados los puntos propuestos ubicados en las coordenadas: Latitud: 2.294928 Longitud: -73.880739 (Entrada raudal de guayabero – Zona Recuperación Natural), Latitud: 2.306506 Longitud: -73.906144 (Salida de raudal + pinturas – Zona Histórico Cultural), Latitud: 2.337294 Longitud: -73.904000 (Ciudad de piedra – Zona Recuperación Natural), y Latitud: 2.391578 Longitud: -73.789886 (Lagunas de caima caño Indio – Zona Intangible), se determinó que estos no se encuentran habilitados, ni reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales consideró **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del área protegida Parques Nacional Naturales Sierra de la Macarena, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones técnicas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PARCIALMENTE PERMISO DE FILMACIÓN, a la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado "Colombia Mosaico de Vida", a desarrollarse al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los puntos sobre los cuales se autoriza las actividades de filmación que se desprenden de desarrollo del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", son los siguientes:

| Sitio de trabajo | Longitud | Latitud | Ubicación del punto |
|---------------------|------------|----------|-------------------------|
| Cascada La virgen | -73.803319 | 2.265800 | PNNSM – Zona Intangible |
| Cascada Los Pianos | -73.808172 | 2.271256 | PNNSM – Zona Intangible |
| Pozo cuadrado | -73.801281 | 2.275356 | PNNSM – Zona Intangible |
| Cascada La Escalera | -73.802447 | 2.276619 | PNNSM – Zona Intangible |
| Salto Águila | -73.806303 | 2.282192 | PNNSM – Zona Intangible |

PARÁGRAFO.- La beneficiaria no podrá realizar las actividades que se derivan del desarrollo del proyecto documental en mención, en los sitio de filmación ubicados en las coordenadas: Latitud: 2.294928 Longitud: -73.880739 (Entrada raudal de guayabero – Zona Recuperación Natural), Latitud: 2.306506 Longitud: -73.906144 (Salida de raudal + pinturas – Zona Histórico Cultural), Latitud: 2.337294 Longitud: -73.904000 (Ciudad de piedra – Zona Recuperación Natural), y Latitud: 2.391578 Longitud: -73.789886 (Lagunas de caima caño Indio – Zona Intangible), toda vez que dichos puntos no se encuentran habilitados, ni reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado "Colombia Mosaico de Vida", el comprobante del pago de la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enlistados bajo el título de **sitios definitivos para filmación de escenas** en las consideraciones técnicas de este documento: Cascada La virgen, Cascada Los Pianos, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera y el Salto Águila (en zona Intangible).
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. La logística para los servicios sanitarios (aclarada por el solicitante) será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizarán contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
7. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos.
16. Pese a no estar reglamenta el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
19. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
20. No se permite utilizar grabadoras ni play back para intentar atraer aves o mamíferos. Se permitirá el "baño pasivo o facultativo" como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (paliando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
21. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
22. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
23. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
24. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón "fixer.otf.col@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, y a la Dirección Territorial Orinoquía con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

La Resolución No. 135 del 12 de Noviembre de 2014 fue notificada el día dieciocho (18) de Noviembre de 2014, vía electrónica al buzón, fixfer.otf.col@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 59 y 60 del expediente.

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con Nit. 900.411.008-7 no desarrolló las actividades de filmación en el Área Protegida – PNN Sierra de la Macarena, por temas logísticos, las tomas realizadas para el proyecto fueron realizadas en Zonas supervisadas por **CORMACARENA**, Como se evidencia en los soportes del expediente (FI 68-69)

El Jefe de Área Protegida – PNN Sierra Nevada de la Macarena en Memorando 20167170000433 del 24 de Junio de 2016, nos informa que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, No hizo uso del permiso de filmación otorgado, como se evidencia en el Folio 70 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

R

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 029 - 14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7 y al no haber actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente **PFFO DTOR 029 - 14**, realizado el seguimiento con de la Resolución No. 135 del 12 de Noviembre de 2014 “Por medio de la cual se otorga el Permiso Filmación solicitado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, al interior del Parque Nacional Sierra de la Macarena - Expediente PFFO DTOR 029 - 14”

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

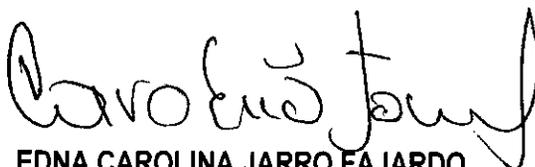
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente **PFFO DTOR 029 - 14**, contentivo de las diligencias efectuadas en el desarrollo del Permiso expediente **PFFO DTOR 029 - 14**, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit, 900.411.008-7 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit. 900.411.008-7 al buzón fixfer.otf.col@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas